

ESTADO No. 036
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de JULIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		12/07/2023	GEMTM-118	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 14 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor SIXTO MORA CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.524.621, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con NIT 900.857.925-0, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA		06/07/2023	PARCU-0420	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Acta No. ESSM-006 del 29/05/2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-006 del 31/05/2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Área de Reserva Especial No. ARE-QE5-11501, Mina FATIBAR 18A.</p>

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QE5-11501, para que den cumplimiento en los términos concedidos, con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en el <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -006 del 29 de mayo de 2023</u> y en el <u>Informe de Emergencia No. ESSM CT-006 del 31 de mayo de 2023</u>. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QE5-11501, que se mantiene la medida de seguridad impuesta en <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -006 del 29 de mayo de 2023</u>, en la mina FATIBAR 18A, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, que establece: “En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta”, por tanto, se impone medida de seguridad consistente en: “Suspensión de las labores de preparación y explotación de la GUÍA 1 TAMBOR 16 DEL NIVEL PRINCIPAL, hasta que se realice la respectiva investigación que será realizada por la comisión de investigación que asigne la Agencia Nacional De Minería, una vez se cumplan todas las instrucciones técnicas dejadas por la comisión, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, el cual determinara el respectivo cumplimiento. • Informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QE5-11501, que deben tener en cuenta como instrucciones técnicas relacionadas a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Control permanente de las condiciones atmosféricas en cuanto al caudal de aire requerido que ingrese a las diferentes labores mineras subterráneas, concentración de gases, mediciones permanentes, capacitaciones. • Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones geológicas del yacimiento, control de techo, identificación de grietas y/o
--	--	--	--	--	--

						<p>fracturas, adecuación del sostenimiento de acuerdo a las presiones de techo que se pudiesen presentar, mediante escaleras, cuadros, botadas, canastas, capacitación permanente al personal en el manejo de los techos, implementación del sostenimiento temporal en las diferentes labores mineras con el fin de prevenir la caída súbita de roca de techo, supervisión permanente y control de las diferentes labores mineras subterráneas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe de mantener en buenas condiciones de ventilación y sostenimiento la zona aledaña a la guía 1 tambor 16 del nivel principal. • Contar con Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos de Salvamento Minero debidamente capacitados y certificados. • La mina debe contar con un estudio de gas metano el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan las medidas de prevención correspondiente con fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión asociada al gas. • La mina debe contar con un estudio de polvo de carbón el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan medidas de prevención para la reducción de las fuentes de generación, así como medidas de prevención para la neutralización e inertización del mismo, dichos controles deben ser implementados en las labores mineras esto con el fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión por polvo de carbón. • Debido a las condiciones geológicas del yacimiento, a las secciones de las labores de preparación y explotación, a la clase de respaldos, hacen que se implemente un sistema seguro y un procedimiento eficaz para llevar un sostenimiento adecuado, además que garanticen la seguridad de quienes desarrollan esa tarea de alto riesgo. • Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos enmarcados en los Decretos 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, que pudiesen afectar a los trabajadores mineros. Supervisión y control permanente de todas las
--	--	--	--	--	--	--

						<p>labores mineras, capacitación permanente en el manejo de los diferentes riesgos a todo el personal minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remítase copia del <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -006 del 29 de mayo de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-006 del 31 de mayo de 2023,</u> y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sardinata, para su conocimiento. • Remítase copia del <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -006 del 29 de mayo de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-006 del 31 de mayo de 2023,</u> y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio d Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea. • Remítase copia del <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -006 del 29 de mayo de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-006 del 31 de mayo de 2023,</u> y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece: <p><i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</u>”</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>(subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Se advierte a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QE5-11501, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ARE-TBF-08001X	<p>ALIRIO MONCADA ALVARADO, GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, ISAIAS RIVERA MORANTES, TILCIA ROMERO GUTIERREZ, CARMEN DANIEL SANCHEZ VACA, FERMIN ANTONIO PEÑARANDA PABON, JUAN CARLOS TAMARA GOMEZ, ELIDA ROSA BOTELLA SANCHEZ, SONIA BEATRIZ CARDENAS CACERES, MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ, EDGAR VACA QUINTERO, ELVER PINEDA SANCHEZ, WILFREDO ORTIZ ROLON, JOSE AGUILAR SANCHEZ, JOSE JAVIER PEÑA SANCHEZ</p>		06/07/2023	PARCU-0421	<p>ACoger al presente acto administrativo el <u>Acta No. ESSM-005 del 29/05/2023</u> y el <u>Informe de Emergencia No. ESSM CT-005 del 31/05/2023</u>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, dentro del título minero No. ARE-TBF-08001X, Mina SANTA MONICA BM 4.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBF-08001X, para que den cumplimiento en los términos concedidos, con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en el <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -005 del 29 de mayo de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-005 del 31 de mayo de 2023.</u> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBF-08001X, que se mantiene la medida de seguridad impuesta en el <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -005 del 29 de mayo de 2023</u>, en la mina SANTA MONICA BM4, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, que establece: "En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta", por tanto, se impone medida de seguridad consistente en: "Suspensión de las labores de preparación y explotación del tambor 6, NIVEL BM4, hasta que se realice la respectiva investigación que será realizada por la

						<p>comisión de investigación que asigne la Agencia Nacional de Minería, una vez se cumplan todas las instrucciones técnicas dejadas por la comisión de investigación, estas serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, el cual determinará el respectivo cumplimiento”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBF-08001X, que deben tener en cuenta como instrucciones técnicas las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Mantener las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles y un caudal de aire suficiente que recorra todas las labores mineras activas. • Control y verificación permanente del Plan de sostenimiento en lo que se refiere a las diaclasas, fracturas, humedad, clases de soporte, capacitaciones a trabajadores, supervisión permanente. • Contar con Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos de Salvamento Minero debidamente capacitados y certificados. • La mina debe contar con un estudio de gas metano el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan las medidas de prevención correspondiente con fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión asociada al gas. • La mina debe contar con un estudio de polvo de carbón el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan medidas de prevención para la reducción de las fuentes de generación, así como medidas de prevención para la neutralización e inertización del mismo, dichos controles deben ser implementados en las labores mineras esto con el fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión por polvo de carbón. <p>Debido a las condiciones geológicas del yacimiento, a las secciones de las labores de preparación y explotación, a la clase de respaldos, hacen que se implemente un sistema seguro y un procedimiento eficaz para llevar un sostenimiento</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>adecuado, además que garanticen la seguridad de quienes desarrollan esa tarea de alto riesgo.</p> <p>Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos enmarcados en los Decretos 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, que pudiesen afectar a los trabajadores mineros. Supervisión y control permanente de todas las labores mineras, capacitación permanente en el manejo de los diferentes riesgos a todo el personal minero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remítase copia del Acta No. ESSM-005 del 29/05/2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-005 del 31/05/2023 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sardinata, para su conocimiento. • Remítase copia del Acta No. ESSM-005 del 29/05/2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-005 del 31/05/2023, y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio d Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea. • Remítase copia del Acta No. ESSM-005 del 29/05/2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-005 del 31/05/2023, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece: <p><i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las</u></i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><u>obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.”</u></p> <p>(subrayado fuera de texto)</p> <p>Se advierte a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBF-08001X que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A.		06/07/2023	<p>PARCU-0422</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Acta No. ESSM-008 del 01 de junio de 2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-008 del 15 de junio de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, dentro del título minero No. CL6-081C1, Mina EL SHIPIO.</p> <p>5.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a los titulares mineros del contrato CL6-081C1, incurso en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, por el grave y reiterado incumplimiento de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa y demuestre haber cumplido con todas las instrucciones técnicas impartidas en las labores de fiscalización minera.</p> <p>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar a los titulares mineros que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las LABORES DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL TAMBOR 5 UBICADO EN EL NIVEL MANTO 7 de la Mina El Shipio correspondiente al título CL6-081C1, se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de

						<p>fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <ul style="list-style-type: none"> La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas. Remítase copia del Acta No. ESSM-008 del 01 de junio de 2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-008 del 15 de junio de 2023 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Cúcuta, para su conocimiento. Remítase copia del Acta No. ESSM-008 del 01 de junio de 2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-008 del 15 de junio de 2023, y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea. <p>5.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN DEL CATATUMBO ARE-PLT-15121	BELLAVISTA COAL S.A.S, CI EXCOMIN S.A.S, RICARDO MONTOYA DELGADO, CI EXCOMIN S.A.S, JENNER AUGUSTO JACOME MIRANDA, CIRO MIRANDA ROLON, JULIAN ELIAS ROMAN, JESUS MARIA GARCIA MONTAÑEZ, GEOEXPLORACIONES SAS, GERARDO YAÑEZ BOTELLO, LEIDY AREVALO NAVARRO, MARIO GUERRERO MELO Y LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR, LUIS ALONSO		06/07/2023	PARCU-0423	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Acta No. ESSM-009 del 14/06/2023 y el Informe de Emergencia No. ESSM CT-009 del 23/06/2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, dentro del título minero No. ARÉ-PLT-15121, MINA LA ESMERALDA DE SAN ROQUE</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARÉ-PLT-15121, para que dé cumplimiento en los términos concedidos, con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -009 del 14 de junio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-009 del 23 de junio de 2023. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

CAMACHO FLOREZ, LUIS
GERARDO VARGAS MEJIA,
GREGORIO AYALA, LUIS
AYALA, ALCEDARIO
MIRANDA ROLON, PEDRO
RAMIREZ, RODOLFO
APONTE, JOSE MERCEDES
PEÑALOZA, VICTOR MANUEL
MANJARREZ GELVEZ Y
BRIGIDO MANJARREZ GELVEZ

- **Informar** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE-PLT-15121**, que se mantiene la medida de seguridad impuesta en el **acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -009 del 14 de junio de 2023**, en la MINA LA ESMERALDA DE SAN ROQUE, que consiste en: “De acuerdo al artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de esta, se impone medida de seguridad consistente en: **“SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL TAMBOR 8 UBICADO EN EL NIVEL NORTE MANTO 40 DE LA CRUZADA 3, hasta que se realice la respectiva investigación que será realizada por la comisión de investigación que asigne la Agencia Nacional De Minería, una vez se cumplan todas las instrucciones técnicas dejadas por la comisión, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, el cual determinara el respectivo cumplimiento.”**
- **Informar** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE-PLT-15121**, que debe tener en cuenta como instrucciones técnicas las siguientes:
 - Garantizar la ventilación auxiliar forzada para los frentes ciegos que se encuentren a más de 10 metros del circuito principal de ventilación, con el fin de mantener las condiciones atmosféricas dentro de los Valores Límites Permisibles.
 - Control permanente de las condiciones atmosféricas en cuanto al caudal de aire requerido que ingrese a las diferentes labores mineras subterráneas, concentración de gases, mediciones permanentes, capacitaciones.
 - Garantizar una sección mínima de 3m2 con una altura de mínimo 1.80m en todas las labores de desarrollo.
 - Realizar capacitación continua y permanente a los trabajadores en temas de ventilación, sostenimiento y uso adecuado de EPP.

						<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que todo el personal que ingrese a la mina cuente con un equipo de autorrescatador el cual debe cumplir con • Se debe contar con Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos de Salvamento Minero debidamente capacitados y certificados. • La mina debe contar con un estudio de gas metano el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan las medidas de prevención correspondiente con fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión asociada al gas. • La mina debe contar con un estudio de polvo de carbón el cual debe considerar la implementación de sistemas para el control que incluyan medidas de prevención para la reducción de las fuentes de generación, así como medidas de prevención para la neutralización e inertización del mismo, dichos controles deben ser implementados en las labores mineras esto con el fin de evitar la ocurrencia de una posible explosión por polvo de carbón. • Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos enmarcados en los Decretos 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, que pudiesen afectar a los trabajadores mineros. Supervisión y control permanente de todas las labores mineras, capacitación permanente en el manejo de los diferentes riesgos a todo el personal minero. • Remítase copia del <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -009 del 14 de junio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-009 del 23 de junio de 2023</u>, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sardinata, para su conocimiento. • Remítase copia del <u>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -009 del 14 de junio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-009 del 23 de junio de 2023</u>, y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio d Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.</p> <ul style="list-style-type: none"> Remítase copia del acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -009 del 14 de junio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-009 del 23 de junio de 2023, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece: <p><i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</u>” (subrayado fuera de texto)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	354	CERÁMICA ITALIA S.A.		10/07/2023	PARCU-0424	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración 354, presentada con escrito radicado con el número 20231002420992 de 8 de mayo de 2023, se entenderá como un desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001, por lo cual se procederá a emitir, desde la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolución motivada la cual será notificada personalmente a través de su apoderada.</p> <p>2.2 Remítase al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros para conocimiento.</p>

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.																																								
AUTO	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA		10/07/2023	PARCU-0425	<p>1. 2. 3. DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0417 de fecha 04 de julio de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR a los titulares que, conforme el concepto técnico PARCU-0417 de fecha 04 de julio de 2023, el área total a prorrogar para el título 04-007-98 es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1465 706 2242 1221"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES TITULO</th> <th rowspan="11">04-007-98</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>8,21457</td><td>-72,60433</td></tr> <tr><td>2</td><td>8,20835</td><td>-72,60921</td></tr> <tr><td>3</td><td>8,20871</td><td>-72,60967</td></tr> <tr><td>4</td><td>8,20893</td><td>-72,60920</td></tr> <tr><td>5</td><td>8,20948</td><td>-72,60920</td></tr> <tr><td>6</td><td>8,21016</td><td>-72,60988</td></tr> <tr><td>7</td><td>8,21147</td><td>-72,61092</td></tr> <tr><td>8</td><td>8,21233</td><td>-72,61101</td></tr> <tr><td>9</td><td>8,21234</td><td>-72,61426</td></tr> <tr><td>10</td><td>8,21325</td><td>-72,61540</td></tr> <tr><td>11</td><td>8,21951</td><td>-72,61053</td></tr> </tbody> </table> <p>3.3 RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones contractuales del título minero.</p> <p>3.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente acto administrativo con el fin de continuar el trámite derecho de preferencia solicitada por el titular del contrato No. 04-007-98.</p>	VÉRTICES TITULO			04-007-98	ID	LATITUD	LONGITUD	1	8,21457	-72,60433	2	8,20835	-72,60921	3	8,20871	-72,60967	4	8,20893	-72,60920	5	8,20948	-72,60920	6	8,21016	-72,60988	7	8,21147	-72,61092	8	8,21233	-72,61101	9	8,21234	-72,61426	10	8,21325	-72,61540	11	8,21951	-72,61053
VÉRTICES TITULO			04-007-98																																											
ID	LATITUD	LONGITUD																																												
1	8,21457	-72,60433																																												
2	8,20835	-72,60921																																												
3	8,20871	-72,60967																																												
4	8,20893	-72,60920																																												
5	8,20948	-72,60920																																												
6	8,21016	-72,60988																																												
7	8,21147	-72,61092																																												
8	8,21233	-72,61101																																												
9	8,21234	-72,61426																																												
10	8,21325	-72,61540																																												
11	8,21951	-72,61053																																												

						<p>3.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO – BELISARIO IBARRA REDONDO		11/07/2023	PARCU-0426	<p>ACoger al presente acto administrativo el concepto Técnico No. 0406 del 27 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR los pagos faltantes por concepto de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y II, III, IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero de BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$267.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2023</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p>

					<p>INFORMAR a los titulares que la presentación de los FBM anuales de 2020, 2021 y 2022, serán revisados mediante a plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación.</p> <p>Revisado el radicado No 20231002334652 del 17 de marzo de 2023, en relación a la solicitud del titular minero de la reevaluación del formato básico minero anual 2019 requerido mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1316 del 08 de julio de 2022, Se INFORMA al titular minero para que presenten las aclaraciones, correcciones y/o modificaciones del FBM ANUAL 2019 en la plataforma de ANNA MINERIA único medio para la evaluación de esta obligación.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	537 (HHRC-01)	ARCILLA INTERNACIONAL S.A.S.	11/07/2023	PARCU-0427	<p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0416 de fecha 04 de julio de 2023., realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, IV trimestre del año 2021; I, II, III, IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y con una producción reportada cero (0).</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II del año 2023. La actualización de la licencia ambiental, teniendo en cuenta el cambio de titular minero. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados</p>

					<p>a partir de la notificación del presente acto, allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo, al certificado PARCU-0160 del 07 de junio de 2023. Lo anterior, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la presentación de los FBM anuales de 2016, 2019, 2021 y 2022, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.		11/07/2023	PARCU-0428	<p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0410 de fecha 29 de junio de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y III, IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2023 toda vez que el precio base liquidación no coincide con la resolución No.097 del 13 de enero de 2023. Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2023. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados, mediante AUTO PARCU No 057 del 03 de febrero de 2023 y AUTO PARCU No 057 del 03 de febrero de 2023, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que el precio base liquidación no coincide con la resolución No. 000128 de 28-03-2022. Actualización del programa de trabajos y obras P.T.O, <p>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No 49-43-101003169 con vigencia desde el 15 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y los FBM anuales de 2020 y 2022, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS		11/07/2023	PARCU-0429	<p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0412 de fecha 30 de junio de 2023., realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2023.

						<p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$68.983), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados, mediante AUTO PARCU No.907-925 del 20 de abril del 2022, AUTO PARCU 0059 del 03 de febrero de 2023, AUTO PARCU-0232 de fecha 28 de abril de 2023, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones y/o adiciones, del Programa de Trabajos y Obras, las cuales se indican en los numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que no fue posible visualizar el plano anexo, se recomienda solicitar a la titular el anexo del plano en formato SHP o GDB para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El valor faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por un valor de \$24.276 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE), más los intereses que se generen desde el 16 de junio de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago. El valor faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, por un valor de \$546.173 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE), más los intereses que se generen desde el 16 de junio de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago. Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, y II trimestre del año 2022.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requerida, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar.</p> <p>INFORMA a la titular que la Póliza Minero Ambiental 49-43-101003320 con vigencia hasta el 26/06/2024 radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 459416 y radicado 74667-0 del 24 de junio de 2023, la cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>INFORMA a la titular que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 202925 y radicado 22322-0 del 01 de marzo de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>INFORMA a la titular que el Formato Básico Minero ANUAL 2021 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 318704 y radicado 42557-0 del 10 de febrero de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>INFORMA a la titular que el Formato Básico Minero ANUAL 2022 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 412261 y radicado 67737-0 del 28 de febrero de 2023, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>INFORMAR a la titular que la obligación de la presentación del Formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente a II Trimestre del año 2023, ya que está próximo a causarse.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE JULIO DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta